



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 252-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de septiembre de 2023.- Las 12h56.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Copia certificada del memorando Nro. TCE-JV-2023-0189-M, de 31 de agosto de 2023, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga; juez del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral.
- B)** Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 173-TH-TCE-2023, de 12 de septiembre de 2023.
- C)** Acta de Sorteo **Nro. 215-23-09-2023-SG**, que conforme lo certifica el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de septiembre de 2023, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, de la causa Nro. 252-2023-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** El 31 de agosto de 2023, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, con memorando Nro. TCE-JV-2023-0189-M, solicitó al presidente del Tribunal Contencioso Electoral, vacaciones el día 18 de septiembre de 2023, en virtud de una cirugía programada para el día 19 del mismo mes y año (fs. 212).
- 1.2** Según Acción de Personal Nro. 173-TH-TCE-2023, de 12 de septiembre de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación de funciones como juez principal al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, según el orden de designación para efectos de las actuaciones jurisdiccionales a partir del 18 de septiembre de 2023,



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 252-2023-TCE**

hasta que dure la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez principal (fs. 214).

- 1.3 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 22 de septiembre de 2023, a las 22h28, "se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica: derazo@acdconsulting.org, con el asunto: **"RV: RECURSO SUBJETIVO - IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA12"**, mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título: **"RECURSO SUBJETIVO - ID-signed-signed-signed.pdf"** de 950 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en sesenta y tres (63) páginas, firmado electrónicamente por el señor Enrique Chávez Vásquez, del señor Alejandro Briones Sosa, y de la abogada Daniela Erazo Robles, (...)", firmas que luego de su verificación han sido validadas conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 217).
- 1.4 Una vez analizado el escrito se advierte que, los señores Enrique Mariano Chávez Vásquez y Alejandro Nicolás Briones Sosa, comparecen en calidad de presidente nacional (e) y representante legal; y, de secretario nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, respectivamente e interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, conforme con el artículo 269, numeral 15, del Código de la Democracia, en contra la Resolución Nro. PLE-CNE-2-18-9-2023, de 18 de septiembre de 2023, emitida por el Pleno de Consejo Nacional Electoral (fs. 180 - 211).
- 1.5 Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 215-23-09-2023-SG**, de 23 de septiembre de 2023; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el **Nro. 252-2023-TCE**, en primera instancia le correspondió al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 215 - 217 vta).
- 1.6 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 25 de septiembre de 2023, a las 15h14, compuesto de tres (03) cuerpos, en doscientas diecisiete (217) fojas (fs. 218).

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 252-2023-TCE**

PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes **aclaren y completen** su pretensión, a tal efecto:

- I. Cumplan con el numeral 5 previsto en los artículos 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

“(...)

- 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.**

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada. (...)”

Esto en virtud de que los recurrentes en su escrito de interposición de recurso, en el enunciado **“7. PRUEBAS”**, solicitan se valore la prueba adjuntada, al verificar las mismas en el expediente procesal, no constan:

- La resolución Nro. PLE-CNE-4-4-12-2020
- La resolución Nro. CNE-DPE-2023-0328

Al respecto, los recurrentes deberán tener en cuenta que:

- La prueba documental con la que cuente debe adjuntarse al recurso interpuesto; previniéndoles que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.
- En cuanto al pedido de auxilio de prueba, se les recuerda a los recurrentes, que el mismo deberá estar sujeto al inciso segundo



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 252-2023-TCE**

del artículo que 245.2 y a los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en tal virtud remita los documentos que fundamenten su solicitud.

- Cabe señalar que sin perjuicio de ello, según lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, este juzgador requerirá al Consejo Nacional Electoral la remisión del expediente objeto del presente recurso; y, que de conformidad con el inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia, el recurso subjetivo se conoce y resuelve en mérito de los autos.

II. Determinen con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada.

SEGUNDO: (Expediente).- En el término de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a esta judicatura, el expediente íntegro, que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-2-18-9-2023.

TERCERO: (Incumplimiento).- Se advierte a los recurrentes que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

CUARTO: (Trámite).- Por cuanto el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores Enrique Mariano Chávez Vásquez y Alejandro Nicolás Briones Sosa, se fundamenta en la causal Nro. 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, esta causa será tramitada en dos instancias, correspondiéndole la primera instancia a este Juzgador.

QUINTO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la designación conferida por los recurrentes a favor de la abogada Daniela Erazo Robles, como su patrocinadora; así como el señalamiento de las direcciones de los correos electrónicos: secretaria@id12.ec, chinochavezv@hotmail.com y derazo@acdconsulting.org

SEXTO: (Asignación de casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, asígnese casilla contencioso electoral a los recurrentes.

SÉPTIMO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A los recurrentes y a su patrocinadora en:



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 252-2023-TCE**

Los correos electrónicos: secretaria@id12.ec
chinochavezv@hotmail.com
derazo@acdconsulting.org

- Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en:

Los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec
asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec

- La casilla contencioso electoral Nro. 003.

OCTAVO: (Secretaría).- Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora ad hoc de este despacho.

NOVENO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez,
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA ad hoc

SECRETARÍA/A
RELATORÍA

